



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Bogotá D.C.

AUTO DE ARCHIVO No. 0429

La Subsecretaria General de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 995 del 2005, en armonía con el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el radicado DAMA ER 27001 del 02 de agosto de 2005 y Requerimiento EE20583 del 05 de septiembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, practicó visita técnica de seguimiento el día 18 de enero de 2005, a la Carrera 69C No. 69B-03 con el fin de verificar la contaminación generada por Industrias Parmon EU.

Con base en esta diligencia se expidió el concepto técnico No. 967 del 31 de enero de 2006, mediante el cual se evidenció que: *“La visita se realizó a las 9 a.m. y fue atendida por el propietario, se observó que en la parte posterior del mezanine se implementaron dos campanas de extracción, una ubicada sobre la tronadora, que corta tubería y la otra sobre el esmeril. Los ductos cuadrados de 20 cm x 20 cm se levantan aprox. 2.5 m desde el techo, que se conectan a la campana mas grande. El ducto de la campana mas pequeña se acopio al ducto de la campana mas grande. El Sr. Monroy manifestó que los ductos poseen filtros a los cuales se les realiza mantenimiento y/o se cambian mensualmente. En el 1er piso se evidenció la pulidora, que se encontraba posteriormente en el mezanino, hacia el costado sur y se empotro. Aquel tambien se ubican las maquinas de mecanizado: 6 tornos, 4 taladros fresadoras, un torno CNC nuevo y una sinfin de cinta. Añadió que las piezas metálicas se están mandando a pulir a otro establecimiento por ahorro de costos y tiempo, por lo que la pulidora ya no se utiliza como en oportunidades anteriores. Se comprobó que la empresa Industrias Parmon EU instalo los sistemas de control, captación y dispersión de las emisiones generada en el mezanine y se aseguro que el sistema captara y dispersara la totalidad de las emisiones generadas en el mezanine implementando filtros en los ductos, para no molestar a los vecinos. Aunque la empresa no confino el área del mezanine para las actividades de corte y pulimento, no se considero necesario ni significativo debido a que se verifico que las actividades ya no se realizan allí, a que el pulimento de las piezas se están realizando en otro establecimiento y a que la maquina de corte fue remplazada por otra mas eficiente y apta ambientalmente que no produce material particulado ni olores ofensivos. Se sugiere archivar el caso debido a que el propietario realizó las adecuaciones pertinentes para controlar adecuadamente las emisiones.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente


En consecuencia,

130429

DISPONE

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con la queja por contaminación auditiva con radicado DAMA No. 27001 del 02 de agosto de 2005 y Requerimiento EE20583 del 05 de septiembre de 2005.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 14 MAR 2007


ADOLFO MANTILLA ESPINOSA
Profesional Especializado Grado 21
Subsecretaría General

Proyectó: Y Cedano